



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/344
25 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DE LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir una declaración del Portavoz del Departamento General de Energía Atómica en la República Popular Democrática de Corea de fecha 24 de marzo de 1994.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) PAK Gil Yon
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Declaración de fecha 24 de marzo de 1994 del Portavoz del
Departamento General de Energía Atómica de la República
Popular Democrática de Corea

En la reunión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) celebrada recientemente, las fuerzas hostiles a la República Popular Democrática de Corea aprobaron una "resolución" arbitraria en su contra, haciendo caso omiso de que muchos países se oponían a ella, y la presentaron al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Esta acción indica que la secretaría del OIEA sigue internacionalizando la "cuestión nuclear" de la República Popular Democrática de Corea, aunándose a las fuerzas hostiles en su empeño por estrangular a la República Popular Democrática de Corea, y en vez de rectificar su actitud de parcialidad, sigue afirmándola.

En la "resolución" se argumentaba que el "incumplimiento del acuerdo de salvaguardias había ganado en amplitud" porque no permitimos que se emprendieran algunas de las actividades encaminadas a mantener la continuidad de las salvaguardias. Esta afirmación no se atiene en absoluto a los hechos.

Actualmente nos encontramos en una situación especial por haber suspendido temporalmente la puesta en efecto del anunciado retiro de la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por esa razón, no tenemos obligación de aceptar inspecciones ordinarias ni especiales en virtud del acuerdo de salvaguardias.

Lo único que podemos permitir en este momento es una inspección para el mantenimiento de la continuidad de las salvaguardias.

La última inspección efectuada por el grupo de inspectores del OIEA fue suficiente para confirmar plenamente que en nuestras instalaciones nucleares no se habían desviado materiales nucleares y para mantener definitivamente la continuidad de las salvaguardias.

Por consiguiente, nadie puede encontrar fallas en los resultados de la reciente inspección y decir que "no son satisfactorios" y, en particular, nadie está calificado ni siquiera para referirse al supuesto "incumplimiento del acuerdo de salvaguardias".

No podemos menos que considerar seriamente el hecho de que en la "resolución" se instó a la República Popular Democrática de Corea a que como primera medida "permita inmediatamente al Organismo Internacional de Energía Atómica completar todas las actividades de inspección solicitadas y a que cumpla íntegramente con su acuerdo de salvaguardias".

Durante la reciente inspección, permitimos plenamente que se efectuaran todas las actividades de inspección necesarias para mantener la continuidad de las salvaguardias de conformidad con el Acuerdo de Viena, por lo que no tenemos nada más que "permitir".

El propio Director General del OIEA al dirigir la palabra a la Junta de Gobernadores en la reunión en que presentó su informe admitió que todas las actividades de inspección se habían llevado a cabo en forma satisfactoria de acuerdo con lo solicitado por la secretaría del OIEA en la mayor parte de las instalaciones nucleares.

En cuanto al muestreo de frotis en la zona de las cajas de guantes en el laboratorio radioquímico, que la secretaría del OIEA pone en tela de juicio, cabe señalar que no tiene nada que ver con el mantenimiento de la continuidad de las salvaguardias.

De manera que la insistencia en efectuar un muestreo de frotis en esa zona está en contradicción con el Acuerdo de Viena, según el cual esta inspección no incluye la labor de verificar hasta qué punto era completo el inventario inicial de materiales nucleares.

Además, el muestreo de frotis en la zona es una cuestión que tiene relación con las "discordancias", asunto pendiente entre las dos partes.

Sin embargo, animados por un espíritu de cooperación, propusimos el método de muestreo del líquido de rastreo para inspeccionar en forma más eficaz la zona de las cajas de guantes.

Dicho líquido había sido colocado por la secretaría del OIEA en los tres depósitos en las zona de las cajas de guantes durante su anterior inspección con el objeto de congelar la salida de materiales nucleares en la zona.

Por lo tanto, los muestreos de la solución eran suficientes para verificar si se había o no desviado materiales nucleares en la zona.

El propio grupo de inspectores estuvo de acuerdo con nuestra propuesta constructiva y efectuó el muestreo del líquido de rastreo en ese sitio.

Pese a ello, la secretaría del OIEA alegó de manera desatinada que no había podido verificar que no se hubiesen llevado a cabo actividades de regeneración en el laboratorio radioquímico simplemente porque no se había aceptado su petición de efectuar unos pocos ensayos de frotis.

En vista del Acuerdo de Viena, dicho pedido no tiene fundamento desde el punto de vista científicotecnológico.

Todos los hechos prueban claramente que el objeto de la reciente inspección de la secretaría del OIEA no era el de verificar si se habían o no desviado materiales nucleares en nuestras instalaciones nucleares, sino el de perseguir desde el comienzo el siniestro fin de carácter político siguiendo un plan previamente elaborado.

Al aprobar otra "resolución" arbitraria en la reunión de la Junta de Gobernadores, la secretaría del OIEA ha intensificado aún más su actitud de parcialidad.

La secretaría del OIEA, si verdaderamente desea llegar a una solución equitativa de nuestra "cuestión nuclear", debería adoptar las medidas necesarias para retirar inmediatamente su "resolución", que se basa en la conclusión a que injustamente llegó el OIEA en su evaluación de que no estuvo en condiciones de verificar "la desviación de materiales nucleares" en las instalaciones nucleares de la República Popular Democrática de Corea.

Si la secretaría del OIEA no logra adoptar las medidas necesarias para revocar su arbitraria "resolución", no nos quedará otro recurso que el de tomar medidas prácticas para contrarrestar la creciente parcialidad de la secretaría del OIEA, la cual será plenamente responsable de todas las consecuencias que surjan de ello.
